

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 02 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 041/2016**, promovido por _____ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, y:

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

presentó solicitud de información dirigida al sujeto obligado: Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, el día 07 siete de enero del año 2016, a través del Sistema Infomex Jalisco, generándose el número de folio 00025216, solicitando lo siguiente:

"Busco la siguiente información pública: solicitud de construcción presentada ante el H. Ayuntamiento Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco por la empresa denominada "Proteína Animal S.A de C.V." para la construcción del Parque Industrial Proteína Animal con fecha 08 de abril de 1988. También quiero me otorguen el permiso de construcción del mismo (resolución a esa solicitud).

De no encontrar tal documentación solicitada en las dependencias que la otorgaron, entonces de favor búsquenla en el Archivo General del H. Ayuntamiento".

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado: Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, emitió la resolución respecto la solicitud el día 18 dieciocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en la que el sujeto obligado manifiesta que en el oficio OFICIO/DIR/49/2016, que en la Dirección de Desarrollo Urbano, solo tienen información de 5 años anteriores a la fecha por lo que se les imposibilita proporcionar la información solicitada.

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado: Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, el recurrente presentó mediante el sistema INFOMEX el recurso de revisión en estudio, el día 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en contra del oficio UTI/40/2016, de fecha 18 de enero de 2016, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 21 veintiuno de enero del año 2016 dos mil dieciséis, emitió un acuerdo en donde se determina el **TURNO**, señalando que correspondía a la ponencia del Comisionado Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, asimismo se le asignó el número de expediente 041/2016.

Ahora bien el 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis esta Ponencia Instructora emitió un acuerdo donde admitió el presente recurso de revisión, ordenando requerir al sujeto obligado Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, para que remitiera su informe de Ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Derivado de lo anterior en el acuerdo en comento se hizo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

El anterior acuerdo, fue notificados mediante el sistema INFOMEX, el día 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 05 cinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el informe de Ley remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, asimismo en el acuerdo en comento se ordenó requerir al recurrente para que manifestara de forma expresa lo que a su derecho correspondiera respecto del informe antes mencionado.

Es necesario precisar que mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero se hizo constar el fenecimiento del plazo para que se manifestara el recurrente respecto del informe de Ley emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción III, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad a lo siguiente:

La resolución fue notificada al ciudadano el día 18 dieciocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis por lo que surtió sus efectos legales el día 19 diecinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en ese sentido el plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios inicio a correr el día 20 veinte de enero del presente año 2016 y concluyó el día 03 tres de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

Si el recurso se presentó el día 20 de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo tanto la presentación del recurso se considera como oportuna.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.

como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. Analizados los autos que conforman el expediente en estudio, se concluye que el presente recurso de revisión debe **sobreseerse** en atención a las siguientes consideraciones:

El ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión debido a que el sujeto obligado manifestó que la información solicitada, era imposible de entregar, pues la Dirección de Desarrollo Urbano, solo contaba con información de cinco años anteriores, sin embargo nunca se requirió al Archivo Municipal, tal y como lo solicitó el ahora recurrente.

La causal de sobreseimiento en el asunto en estudio se deriva de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado en su informe de ley, presentado ante la Ponencia Instructora el día tres de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, toda vez que mediante el mismo, informó a este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, como actos positivos en el presente medio de impugnación, lo siguiente:

“Así mismo se adjuntan informes de las Dependencias Municipales a las cuales corresponde dicha información en este caso la dependencia de Archivo Municipal la cual hace mención el solicitante”

Oficio AM/03/2016

“En atención a su atento oficio Np.- DIR/112/2016 fechado el 28 de enero del actual, le informo que se hizo una exhaustiva búsqueda en el Archivo de Concentración ubicado en la bodega de “La Higuera” a nuestro cargo, en 43 legajos (de 100 licencias cada uno) de 1987 y 44 legajos de 1988 y parte de 1989 de licencias de construcción expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano correspondientes a los años referidos y no fue localizada ninguna expedida a nombre de la empresa denominada “Proteína Animal S.A. de C.V.”

En ese sentido nos encontramos que el sujeto obligado realizó actos positivos en el medio de impugnación que nos ocupa, debido a que en el procedimiento de acceso a la información pública no requirió al área competente, misma que fue la que señaló el ciudadano en su solicitud inicial, y en ese sentido la Dirección de Desarrollo Urbano no era la encargada de realizar la búsqueda de la información, en cambio el Archivo Municipal, era el encargado, sin embargo, hasta que se interpuso el recurso de revisión fue que la Unidad de Transparencia requirió al Archivo Municipal, respecto la información solicitada, realizando actos positivos.

De las constancias remitidas por el sujeto obligado, se advierte que remitió el oficio que indica la inexistencia de la información, mismo que el ciudadano recibió mediante el sistema INFOMEX.

Bajo este orden de ideas, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

Resolución:
Recurrente:
Comisionado Ponente:
Sujeto obligado:

RR- 041/2016

Dr. Francisco Javier González Vallejo
Ayuntamiento de Lagos de Moreno,
Jalisco.



La causal de sobreseimiento se configura, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente medio de impugnación, toda vez que a través de su informe, manifestó que realizó las gestiones necesarias y correctas para ubicar la información solicitada, misma que mediante el oficio AM/031/2016, informó que no fue localizada información con la denominación otorgada por el ciudadano, actualizándose el supuesto establecido por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para cumplimentar lo dispuesto por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se debe advertir que la Ponencia Instructora le notificó el informe de ley del sujeto obligado del que se desprenden los actos positivos realizados, mismos que contenían la información derivada del nuevo requerimiento a las áreas generadoras, situación a la que el ciudadano fue omiso en atender, por ello se entiende su conformidad manifestada de forma tácita, tal y como lo señala el artículo 110, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que esta conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve sobreseer el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

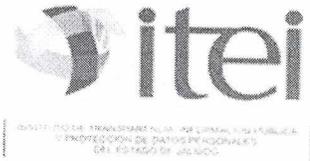
RESUELVE:

Único.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por
en contra del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, dentro del expediente de
recurso de revisión 041/2016, por las razones expuestas en el último considerando de la

Resolución:
Recurrente:
Comisionado Ponente:
Sujeto obligado:

RR- 041/2016

Dr. Francisco Javier González Vallejo
Ayuntamiento de Lagos de Moreno,
Jalisco.



presente resolución.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Comisionado Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Comisionado Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y APROXIMACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión 041/2016
Oficio CGV/208/2016
Guadalajara, Jalisco, 02 de marzo de 2016
Asunto: Se notifica resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.**
Presente.

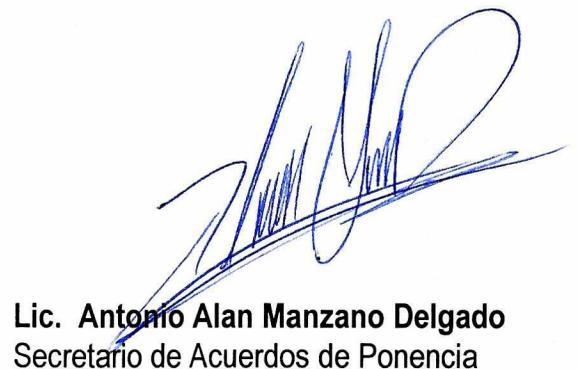
Adjunto al presente oficio en vía de notificación, copia de la resolución emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, el 02 dos de marzo del 2016 año dos mil dieciséis, dentro de las actuaciones del presente recurso de revisión.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.



Dr. Francisco Javier González Vallejo
Comisionado.



Lic. Antonio Alan Manzano Delgado
Secretario de Acuerdos de Ponencia